

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

516/2021

## Nombre del sujeto obligado

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

15 de marzo del 2021

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de mayo del 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...El Supremo Tribunal entrega la información incompleta. Es incongruente pues hace alusión a un acuerdo del Consejo del Instituto...pero no refiere a cual ni aporta mayores elementos, además el acuerdo de ese instituto jamás podrá estar por encima de la ley...”(SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, toda vez que, el sujeto obligado en **actos positivos señaló que la información relativa a estados financieros de diciembre 2020 dos mil veinte ya se encuentran publicados proporcionando la liga correspondiente**, por lo que, este Pleno estima ha dejado sin materia el presente medio de impugnación, actualizándose el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de la materia.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **516/2021**

SUJETO OBLIGADO: **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno. -----.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **516/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, y

### **R E S U L T A N D O S :**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el folio número 01200621.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Una vez realizados los trámites internos correspondientes, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de información con fecha 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de marzo del año en que se actúa, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 01892.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **516/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5.- Se admite y se requiere.** Por auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del presente año, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/286/2021** el día 25 veinticinco de marzo de la presente anualidad, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

**6.- Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de abril del presente año, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de correo electrónico del día 05 cinco de abril del 2021 dos mil veintiuno; las cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Conjuntamente, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado en alcance al informe ordinario de Ley, el día 12 doce de abril de la presente anualidad, mediante el cual realiza aclaración concerniente a los anexos de su informe de Ley.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ponencia instructora **ordenó dar vista** al recurrente del informe de Ley y sus anexos, a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda. El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, el día 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Vence plazo a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, el Comisionado Ponente, dio cuenta que mediante acuerdo de fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera; no obstante, concluido el plazo otorgado para tal efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo, se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	25 de febrero del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	22 de marzo del 2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 de marzo del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	15 de marzo del 2021

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

El sobreseimiento deviene, toda vez que la ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

*“Solicito los estados financieros de enero a diciembre de la anualidad 2020 del H. Tribunal, en caso que esta sea mayor a los megas permitidos por la Plataforma Infomex enviarlo la información completa a mi correo electrónico.” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo**, poniendo a disposición de manera digital los estados financieros de enero a noviembre del año 2020 dos mil veinte, lo cual señaló de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL



Por este conducto hago de su conocimiento que el día de hoy se dictó un acuerdo el cual a la letra dice:

"Por recibido el oficio número DA 040/2021, que remite el Director de Administración Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, presentado ante ésta Unidad de Transparencia el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, con el que se le tiene dando contestación al oficio 537/2021, derivado de la solicitud de información del C. XCHEL BETANCURT; oficio que se ordena agregar al procedimiento de acceso a la información, para los efectos legales correspondientes.

Al respecto, con fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, se generó el acuerdo de admisión respectivo, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando realizar la gestión interna necesaria para el acopio de la información, se emitió el oficio número 537/2021, dirigido al área generadora de la Información, emitiendo el comunicado respectivo.

Así mismo, la información solicitada, en términos de los artículos 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información fundamental, misma que resulta en sentido afirmativo, tomando en cuenta el informe que emite al respecto el área interna generadora de la información.

En consecuencia, se procede a dar respuesta a la información en los términos siguientes:

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento del requirente que, para tal efecto se anexa un archivo con la información digitalizada de los Estados Financieros de Enero Noviembre del 2020, toda vez que el mes de Diciembre está en proceso de generación, la cual será publicada en su momento en la página oficial de la Institución apegada al acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

\* La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En referencia a LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 32. El gobernador del Estado y los presidentes municipales deberán presentar al Congreso del Estado las cuentas públicas respectivas, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, quien la remitirá a la Auditoría Superior para su fiscalización. (sic)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente se duele de que **no se proporcionó la información de manera completa**, lo cual manifestó de la siguiente manera:

*"El Supremo Tribunal entrega la información incompleta. Es incongruente pues hace alusión a un acuerdo del Consejo del Instituto...pero no refiere a cual ni aporta mayores elementos, además el acuerdo de ese instituto jamás podrá estar por encima de la ley. Se justifica en que el estado financiero de diciembre no ha sido aprobado y en el mes de marzo aún no lo han publicado. Es injustificada la respuesta y se me niega mi derecho de acceso a la información..."(SIC)*

El sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó que en **actos positivos realizó nuevas gestiones internas y que la información relativa a estados financieros de diciembre 2020 dos mil veinte ya se encuentra publicada**, lo hizo de la siguiente manera:

“(...)

*...si bien solo se le entregaron los estados financieros del mes de enero a noviembre del 2020 se le expidió respuesta debidamente fundada y motivada que con fundamento en la Ley de Fiscalización se estaba dentro del término otorgado por la Ley para presentar la información al Congreso y en el momento correspondiente se publicaría en la página electrónica, dejándose allí de manera permanente de acuerdo a la Ley de Transparencia...*

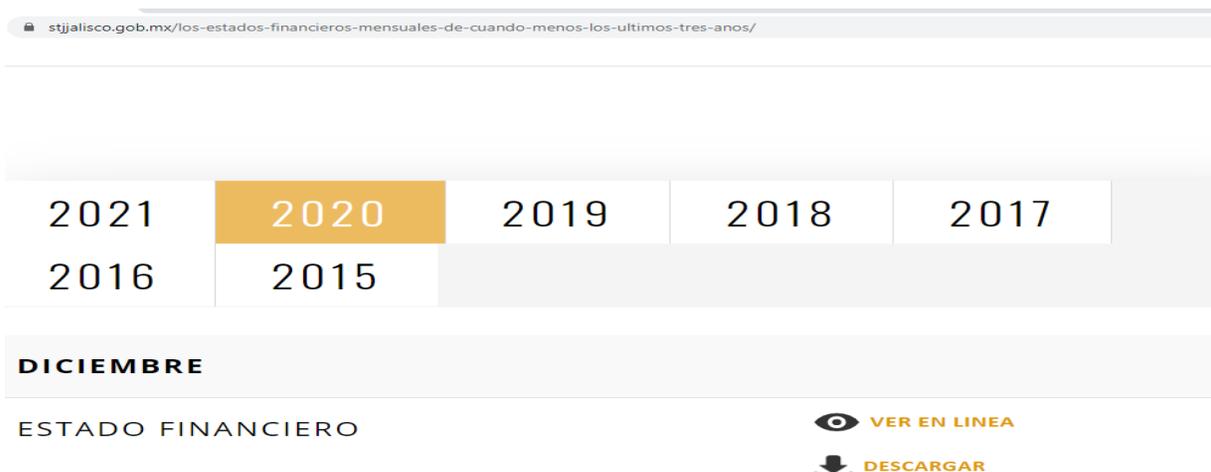
*...en ningún momento se le negó la información por el contrario se le informo que sería publicada en la página oficial el mes de diciembre una vez que se terminará de generar, además que este sujeto obligado se encontraba dentro del plazo señalado por el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*No tiene sustento el presente recurso, ya que en la misma respuesta se le informa que con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cuenta pública deberá presentarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente ante el Congreso del Estado; y la solicitud que presentó la recurrente mediante la plataforma Nacional de Transparencia Jalisco fue con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2021, situación por la que este Sujeto obligado se encontraba dentro del término establecido...*

*Por otro lado se le hace saber a la C. (...), que cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8 fracción V inciso i) de la Ley de Transparencia...el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tiene publicados en la página electrónica: <https://www.stjalisco.gob.mx>, página principal, sección “Transparencia” apartado “Fundamental” artículo 8 fracción V inciso i), los estados financieros de diversas fechas, incluyendo el correspondiente mes de diciembre de 2020, mismo que también puede ser consultado de manera directa en la siguiente dirección electrónica:*

*[https://docs.google.com/viewer?url=https://stjalisco.gob.mx/files/transparencia/4076\\_EstadoF\\_dic2020.pdf](https://docs.google.com/viewer?url=https://stjalisco.gob.mx/files/transparencia/4076_EstadoF_dic2020.pdf)*

Ahora bien, de la verificación a la liga proporcionada por el sujeto obligado se advierte que publica información concerniente al mes de diciembre del 2020 dos mil veinte, tal como se aprecia en las imágenes que se insertan a continuación:



stjalisco.gob.mx/los-estados-financieros-mensuales-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos/

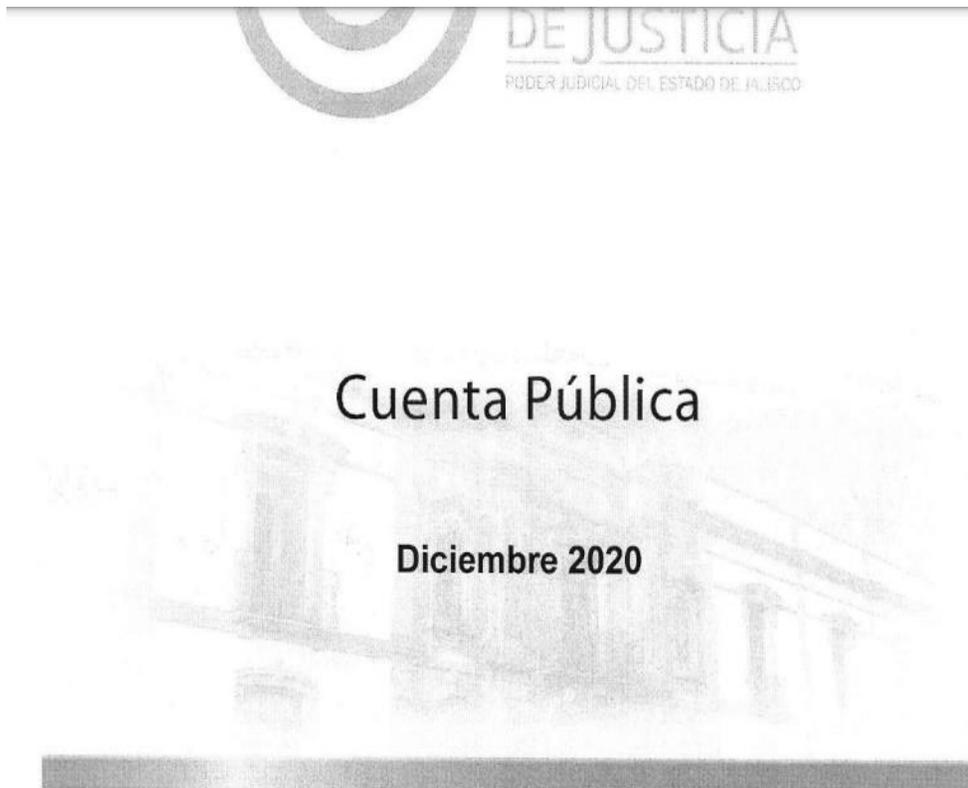
2021	2020	2019	2018	2017
2016	2015			

**DICIEMBRE**

ESTADO FINANCIERO

 VER EN LINEA

 DESCARGAR



Por lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, una vez concluido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se pronunció al respecto.

Así las cosas, en virtud que el sujeto obligado en **actos positivos proporcionó la liga señalando la fuente el lugar y la forma para acceder a la información relativa a diciembre del 2020 dos mil veintiuno**, es que, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

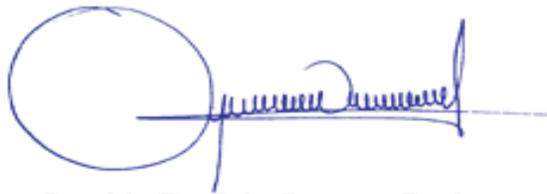
**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. -** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 516/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

**RIRG**